



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.derecho.unam.mx](http://www.derecho.unam.mx)



## CONCLUSIONES DEL II CONGRESO INTERAMERICANO DE DERECHO ROMANO

1. Resulta que en la gran mayoría de los países latinoamericanos existen dos cursos obligatorios de Derecho Romano, colocados generalmente al comienzo del currículum de estudios de la Licenciatura en Derecho (aunque en el Brasil existe respecto de la colocación de los cursos un sistema más flexible). En algunos países, los cursos de Derecho Romano coexisten con cursos obligatorios de historia general del Derecho y/o cursos de historia del Derecho Patrio.
2. Varios factores, derivados de un mal entendido pragmatismo o de consideraciones de otra índole, amenazan en la actualidad esta satisfactoria situación. En algunos países latinoamericanos han sido su-

- primidos los cursos obligatorios de Derecho Romano, o existen proyectos al respecto; en algunos casos han quedado reducidos los cursos a uno solo; en otros ha sido incorporado el Derecho Romano en cursos de historia general del Derecho.
3. En relación con este último dato, este Congreso recomienda la coexistencia de cursos obligatorios de Derecho Romano con cursos obligatorios, tanto de historia general del Derecho como de historia del Derecho nacional de cada país, pero opina que tales cursos de historia jurídica de ningún modo pueden sustituir a los cursos de Derecho Romano.
  4. Para que la enseñanza del Derecho Romano pueda continuar prestando un servicio, siempre más útil, para la transmisión de la cultura jurídica, y también para el mejoramiento del Derecho positivo —en sus aspectos legislativo y jurisprudencial—, y para el afinamiento de la dogmática jurídica moderna, conviene mejorar la calidad de la enseñanza, a cuyo respecto este Congreso recomienda la organización de cursos locales o nacionales de especialización para profesores y futuros profesores de la materia, en cuyos cursos sean aprovechados los mejores elementos de la especialización, localmente disponibles, en combinación con romanistas extranjeros de reconocido renombre, invitados *ad hoc*; además, tales cursos deberán ser combinados con la formación de buenas bibliotecas actualizadas de la materia. El Congreso que los proyectos para tales cursos sean elaborados en íntimo contacto con la Asociación Interamericana de Derecho Romano. En casos justificados, tales cursos podrán ser combinados con la concesión de becas para la especialización en Derecho Romano, en el extranjero.
  5. Este Congreso recomienda que se organice un mejor contacto entre los romanistas de este continente; este contacto no debe limitarse a Latinoamérica, sino extenderse también a los romanistas de la parte anglosajona del Continente Americano, sin perjuicio de relacionar luego el romanismo interamericano más íntimamente con los grandes centros del iusromanismo fuera de este continente. En su aspecto interamericano, este contacto consistirá, en parte, en el intercambio de publicaciones; el levantamiento de bibliografías iusromanistas nacionales y su divulgación entre los romanistas americanos; la formación de un fichero central respecto del iusromanismo americano, de índole bio-bibliográfica, a cargo de la Asociación Interamericana de Derecho Romano; la creación de nuevas publicaciones periódicas sobre el Derecho Romano, multilingües, con información bio-bibliográfica, anuncios sobre próximos cursos de especialización de Derecho Romano, concursos y becas relacionados con esta materia; congresos y otros encuentros de Derecho Romano;

- modificaciones de los Planes de Estudio en relación con esta especialidad; reseñas de publicaciones importantes sobre esta materia; y artículos que contengan resultados de investigación del Derecho Romano, sobre todo en relación con los Derechos de nuestro continente. Además, la organización de encuentros periódicos debe continuar estimulando el contacto entre los romanistas de las Américas.
6. Este Congreso recomienda a los romanistas de nuestro continente realizar estudios pormenorizados sobre los elementos iusromanistas identificables en la historia jurídica de nuestros propios países, sin limitarse al material impreso y recurriendo también al análisis de los materiales manuscritos que se encuentren en nuestros archivos, preparando así una contribución auténticamente americana al iusromanismo universal.
  7. Este Congreso recomienda la creación de cursos optativos de Derecho Romano, colocados al final del *curriculum* de la Licenciatura en Derecho, o en el nivel de posgrado, con explicación monográfica y profundizada de varios *capita selecta* del Derecho Romano. Es conveniente que tales cursos proporcionen al alumno un íntimo contacto con las fuentes del Derecho Romano (también con las fuentes de la "segunda vida del Derecho Romano").
  8. Este Congreso recomienda que al comienzo de cada curso obligatorio de Derecho Romano sean explicados a los alumnos los objetivos generales de tal curso, a cuyo respecto conviene inspirarse en los siguientes objetivos:
    - a) que el alumno pueda reproducir un esquema lógico de las instituciones jurídicas romanas;
    - b) que el alumno conozca las principales instituciones del Derecho privado romano y procesal-civil romano, sabiendo esbozar su evolución histórica, sus características y sus efectos;
    - c) que el alumno sepa manejar las fuentes del Derecho Romano —sobre todo las Instituciones de Gayo y el *Corpus Iuris Civilis*— sabiendo encontrar en las mismas los datos básicos para el tema de investigación que se le encargue;
    - d) que el alumno pueda establecer comparaciones entre las principales instituciones del Derecho Romano privado y las correspondientes instituciones modernas de su propio país, explicando las principales diferencias encontradas a la luz de factores históricos (económicos, ideológicos y otros).
  9. Este Congreso recomienda que también para la evaluación del resultado de la enseñanza el evaluador busque una íntima conexión entre el examen (en sus diversas manifestaciones) y dichos objetivos.

10. Este Congreso recomienda que en caso de proporcionarse dos cursos obligatorios de Derecho Romano, la materia de sucesiones sea colocada al final del segundo curso — como ya sucede en varias Facultades de Derecho latinoamericanas.
11. Este Congreso recomienda no limitar la explicación de los temas iusromanistas a los temas directa e indirectamente ligados con el Derecho positivo moderno del propio país, ya que varios de los demás temas pueden tener un específico interés, desde el punto de vista de la fenomenología del Derecho, del Derecho comparado moderno y de la sociología del Derecho.
12. Este Congreso recomienda que en las Facultades de Derecho de nuestro continente que hayan suprimido los cursos obligatorios de Derecho Romano, o que hayan reducido estos dos cursos a uno solo, se estudie la posibilidad de regresar al sistema de dos cursos obligatorios de la citada materia.
13. Este Congreso recomienda que los romanistas americanos también estudien la literatura sobre las ramas del Derecho Romano, distintas del Derecho Romano privado, para luego indagar la posibilidad de aprovechar los resultados de tal investigación para la enseñanza moderna del Derecho, incorporándoles en cursos ya existentes, o explicándoles en cursos especiales, por crear, que generalmente serán optativos y/o de posgrado.
14. Este Congreso recomienda que la Presidencia del mismo envíe estas conclusiones a los Parlamentos de los países de América; los Ministerios competentes; las organizaciones que se ocupan del análisis de asuntos jurídicos locales, nacionales o internacionales, establecidas en nuestro continente; organizaciones profesionales de abogados, notarios y funcionarios judiciales; universidades americanas que tengan facultades de Derecho, y escuelas libres de Derecho en nuestro continente; y comisiones codificadoras de países americanos, sugiriendo, además, que peritos en Derecho Romano sean incluidos en tales comisiones, con el fin de que se preserve en lo posible el acervo iusromanista en nuestros Derechos.

Dr. Silvio de B. Meira

Dr. Guillermo Floris Margadant

México D. F., 24 julio de 1972.